



REFERENCIA: 087583184002-2019-00611-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: ROSMERI ISABEL GUERRERO MOLINA.
DEMANDADO: SAHAMIR ENRIQUE MONTES DIAZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que se allego oficio por parte del GRUPO DE NOMINA y EMBARGOS de CREMIL, donde se indica que el demandado no es afiliado a esa entidad, por otro lado, CAJAHONOR da respuesta indicando que desconocía de la medida cautelar ordenada a favor del radicado 2019-00611, presentando una imposibilidad material de hacer retención alguna producto de la falta de conocimiento de la misma. Por su parte la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial de fecha abril 5 de 2021. Donde solicita hacer unos requerimientos a los pagadores en vista de la situación anómala de falta de consignación de las cuotas alimentarias ordenadas por el despacho, aportando copia de las respuestas a un derecho de petición impetrado ante esas autoridades. Sírvase proveer. Soledad, 6 de abril de 2021. La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Abril seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el parte secretarial que antecede, y de los memoriales y oficios al cual hace referencia, se deja constancia que revisada la base de datos del portal web del banco agrario, se constata que a favor de la señora ROSMERI ISABEL GUERRERO MOLINA, se encuentran consignados unos títulos judiciales por parte de los pagadores a los que hace mención la apoderada judicial de la parte actora en su memorial, de los cuales 8 de ellos (desde el mes de noviembre de 2020) no han sido cobrados por la parte actora a la espera de su solicitud formal ante el despacho para ser autorizados.

ORDENA:

1. Allegar y poner en conocimiento de las partes respuesta de fecha 19 de noviembre de 2020, por parte del GRUPO DE NOMINA y EMBARGOS de CREMIL, donde se indica que el demandado no es afiliado a esa entidad, obrante a folio 74 del expediente.
2. Oficiar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA-CAJAHONOR, para efectos de indicarle en respuesta al oficio 03-01-20201211047888, de fecha 11/12/2020, que mediante diligencia de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2020, se fijó cuota de alimentos en favor de la niña ALANIS PAOLA MONTES GUERERO, representada por su madre ROSMERI ISABEL GUERRERO MOLINA y a cargo del señor SAHAMIR ENRIQUE MONTES DIAZ, en un porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) de su pensión, mesadas adicionales de junio y diciembre y cualquier emolumento que reciba por este concepto, más el 100% del subsidio familiar que le pueda corresponder a la niña en mención, por lo que si existe dinero que corresponda al valor de retiro de cesantías parciales o definitivas efectuados por el demandado, y en caso afirmativo colocarlos a favor de la demandante señora ROSMERI ISABEL GUERRERO MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No.32.879.413.
3. INFORMAR a la parte actora que a favor de la señora ROSMERI ISABEL GUERRERO MOLINA, se encuentran consignados unos títulos judiciales por parte de los pagadores a los que hace mención la apoderada judicial de la parte actora en su memorial, (desde el mes de noviembre de 2020) de los cuales 8 de ellos no han sido cobrados por la parte actora a la espera de su solicitud formal ante el despacho para ser autorizados
4. REQUERIR a la ARMADA NACIONAL con el objetivo que informe que CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y desde cuando tiene a cargo la prestación económica ASIGNACIÓN DE RETIRO del señor SAMIR ENRIQUE MONTES DÍAZ tomando como base la contestación del derecho de petición presentado por la apoderada judicial de la parte actora.



5. REQUERIR a CREMIL con el objetivo que aclare al despacho la contestación de fecha 31-08 del 2020 donde informa a la apoderada judicial de la parte actora, que desde el mes de junio del 2020 se está realizando consignación de cuota alimentaria y la esta consignando al Juzgado 2 de familia de soledad siendo que no existen los mencionados títulos por el contrario informa no tener a cargo la prestación de asignación de retiro del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03